

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	603
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Leonel Ángel García García
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Cesar Ángel García Rendón y demás personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2022 00433 00
Asunto	Decreta prueba – Requiere parte demandante

Mediante auto del 21 de marzo de 2024, se convocó a audiencia y decretó pruebas. No fueron decretadas pruebas testimoniales en atención a que las solicitadas refieren a las partes, quienes depondrán en el proceso a través del interrogatorio de parte y no como testigos. Ahora se solicitan sean decretadas nuevas pruebas, específicamente testimoniales, que no fueron mencionadas en el escrito de la demanda, ni solicitadas en el traslado de la contestación de la demanda.

A pesar de lo anterior y atendiendo a la pretensión que se ventila en este proceso declarativo, pertenencia, el Despacho considera imperiosa la necesidad de contar con prueba testimonial. Con el fin de establecer la verdad de los hechos que soportan la posesión del demandante, el tiempo de la misma, el predio poseído y el conocimiento de su poseedor, circunstancias medulares a la hora de adoptar la decisión final en este proceso. Por tal razón, se accederá a decretar los testimonios que ahora se solicitan.

Además, debe acogerse lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual establece que, según las particularidades del caso, el Juez podrá, como en este evento, decretar las pruebas en cualquier momento del proceso antes de emitir la correspondiente sentencia.

Ahora bien, de la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, se requiere al abogado de la parte demandante, con el fin de que allegue dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto las Escrituras Públicas No 585 del 30 de mayo de 1954 y 658 del 14 de junio de 1954 otorgadas en la Notaría Única de Santa Bárbara y a Escritura Pública No 3567 del 18 de junio de 1955 otorgada en la Notaría 4 de Medellín

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar como prueba de la parte demandante, el testimonio de las siguientes personas:

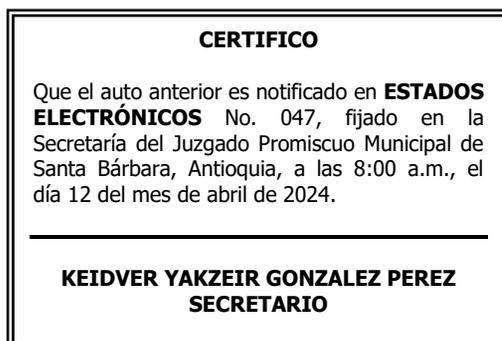
- Luz Marleny Garcia Ballesteros con C.c. 39.384.780, número de teléfono 311 749 6431.
- Luz Alba Garcia Ballesteros con C.c. 39.384.768 teléfono 310 538 1171.
- María Irma Ramírez Álvarez con C.c. 39.383.973 teléfono 320 930 6403.

SEGUNDO: Se requiere al abogado de la parte demandante, con el fin de allegue dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto las Escrituras Públicas No 585 del 30 de mayo de 1954 y 658 del 14 de junio de 1954 otorgadas en la Notaria Única de Santa Bárbara y a Escritura Pública No 3567 del 18 de junio de 1955 otorgada en la Notaria 4 de Medellín.

Una vez allegados los documentos referidos, remítanse por Secretaria a la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba0e15104d625ae1878f793f7b0e99464aec21542ea0add9d576b85f411bf05**

Documento generado en 11/04/2024 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>